



RESOLUCIÓN N° 0353-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de mayo de 2018

Visto el Expediente N° 1013-2017/SBN-DGPE-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 7 253,02 m² ubicado entre el lado Sur del cerro Viscaya y el río Ancos, a 8 kilómetros al Oeste del centro poblado Ancos, en el distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca y departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 7 253,02 m² ubicado entre el lado Sur del cerro Viscaya y el río Ancos, a 8 kilómetros al Oeste del centro poblado Ancos, en el distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorandum N° 3156-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de agosto del 2017 (folio 15) y los Oficios N° 4896-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de julio de 2017 (folio 14), N° 6315-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de agosto de 2017 (folio 18) y N° 7572, 7573 y 7574-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de octubre de 2017 (folios 25 al 27), se ha solicitado información a las siguientes entidades: La Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas y respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 3156-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de Agosto de 2017 (folio 15), esta Subdirección, solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro la actualización de la información del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP; siendo atendido, mediante Memorando N° 1748-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 05 de setiembre de 2017 (folio 19), donde informó la actualización e

incorporación del predio al SINABIP, asignándole el CUS provisional N° 109294, el cual no cuenta con Partida Registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de marzo de 2018 (folios 45 y 46), sustentado en el Informe Técnico N° 0422-2018-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 21 de marzo de 2018 (folio 47), el cual concluyó, respecto al área en consulta, que no existe superposición gráfica con predio inscrito;

Que, mediante Oficio N° 4896-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de julio del 2017 (folio 14), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, informe si el terreno eriazo materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico y, de ser el caso, indicar si dicha área constituye un bien de dominio público conforme a la norma de la materia; siendo atendido, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000591-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 28 de agosto del 2017 (folio 16), el cual concluyó que no hay registrado superposición con ningún monumento arqueológico prehispánico, respecto a la zona en consulta;

Que, mediante Oficio N° 6315-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de agosto de 2017 (folio 18), se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, informe si el área en consulta, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° 000517-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 08 de setiembre del 2017 (folios 22 y 23), el cual concluyó que el área en cuestión no se superpondría con el área de alguna comunidad perteneciente a pueblos indígenas de los Andes georreferenciada, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 7573-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de octubre de 2017 (folio 26), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informe si el predio en consulta cuenta, a la fecha, con título emitido o si sobre el mismo su representada se encuentra llevando el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; siendo atendido, con Oficio N° 1164-2017-COFOPRI/OZANCH recepcionado con fecha 15 de noviembre de 2017 (folio 34), el cual informó, respecto al predio en consulta, que no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del Centro Poblado Ancos;

Que, mediante Oficio N° 7574-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de octubre de 2017 (folio 27), se solicitó a la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas, informar si el predio en consulta, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° 4109-2017-GRA.DRA/DTPRCC-TE recepcionado con fecha 30 de octubre de 2017 (folio 31), el cual adjuntó el Informe N° 815-2017/DRA/DTPRCC-CAS, informando que no existe superposición cartográfica digital con predios catastrados digitalizados, comunidades campesinas u otros trabajados por la Dirección Regional de Agricultura;

Que, de la Ficha Técnica N° 0653-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de abril de 2018 (folio 52), que se basó en la información detallada en la Ficha Técnica N° 1251-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de diciembre de 2017 (folio 36), la cual sustenta la inspección técnica realizada con fecha 12 de diciembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de relieve accidentado. Además, se pudo apreciar que el predio se ubica en área de pendiente elevada (con casi 90% de inclinación); asimismo, se observó que el predio objeto del presente procedimiento se encuentra totalmente libre de edificaciones y de posesiones;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, del análisis de la Ficha Técnica que sustenta la visita a campo y del Informe



RESOLUCIÓN N°0353-2018/SBN-DGPE-SDAPE

de Brigada N° 01150-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de abril de 2018 (folios 58 al 60), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 7 253,02 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0928-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2018 (folios 61 al 63).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 7 253,02 m² ubicado entre el lado Sur del cerro Viscaya y el río Ancos a 8 kilómetros al Oeste del centro poblado Ancos, en el distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES